

Bogotá, 26 de febrero de 2024

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**  
E.S.D.

**Referencia:** Acción de tutela con medidas provisionales

**Accionante:** Verónica Andrea Álvarez Cabrera

**Apoderada Judicial:** Diane Carolina Gordillo Pinzón

**Accionadas:** Fundación Universitaria del Área Andina y Global Medical HSE S.A.S IPS

Diane Carolina Gordillo Pinzón, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.032.363.807 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 269.729 del C.S de la J. De conformidad con el poder otorgado por Verónica Andrea Álvarez Cabrera, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.143.326.331, con domicilio en la ciudad de Bogotá. Haciendo uso del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, interpongo ante su despacho la presente **acción de tutela**, contra la Fundación Universitaria del Área Andina, identificada con NIT 860.517.302- 1, y Global Medical HSE S.A.S IPS, con NIT 901.482.032-1; por considerar vulnerados los derechos fundamentales de petición, debido proceso, salud, trabajo y el acceso a cargos públicos, de conformidad con los siguientes:

### HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus facultades legales, expidió el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.
2. Para la convocatoria anteriormente descrita, la accionante se inscribió bajo el No. 565525814, al cargo gestor IV, grado: 4, código: 304, OPEC: 198473, nivel: profesional, modalidad: ingreso, proceso: no misional.
3. El 17 de septiembre de 2023 tuvo lugar la prueba escrita en la que se evaluaron: (i) competencias básicas u organizacionales, (ii) competencias funcionales, (iii) competencias conductuales o interpersonales y (iv) prueba de integridad.
4. El 26 de septiembre de 2023 se publicaron en la plataforma SIMO los resultados de las pruebas mencionadas, donde mi representada obtuvo los siguientes puntajes:

Prueba	Última actualización	Valor
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-10-27	100.00
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-10-27	90.74
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	2023-12-12	79.16
TABLA 8 - Prueba de Integridad	2023-10-27	87.40

5. El 9 de octubre de 2023, Verónica Alvarez complementó la reclamación elevada el 29 de septiembre luego de que la Universidad le permitiera el acceso al material de prueba escrita; documento en el cual formuló reparos sobre algunas preguntas de las pruebas de: (i) competencias funcionales, (ii) competencias conductuales o interpersonales, e (iii) integridad, argumentando legal, semántica y gramaticalmente las razones para considerar válidas sus respuestas y

solicitando en consecuencia que se revisara su examen para aumentar su puntuación. (Ver archivo anexo: 3)

6. La Comisión Nacional del Servicio Civil, suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: *“Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.
7. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: *“(…) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*
8. El 23 de octubre de 2023, la Fundación Universitaria del Área Andina respondió la reclamación de la actora negando las pretensiones y sin atender de fondo los argumentos allí esgrimidos, limitándose a transcribir la clave de respuesta de cada pregunta. Ello vulnera el derecho fundamental de petición toda vez que no se brinda una respuesta coherente y de fondo a la ciudadana, sino que se esbozan consideraciones genéricas e indiferentes frente a lo solicitado. (Ver archivo anexo:4)
9. El 30 de octubre de 2023, y de conformidad con las condiciones del proceso de selección DIAN 2022, se publicaron en el SIMO, los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, de los cuales se resumen los siguientes resultados obtenidos por la accionante:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	30.00	100
Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)	40.00	100
Educación Informal (Profesional)	5.00	100
Educación Formal (profesional)	10.00	100

10. Según el numeral 5.3 del Acuerdo, cada título de especialización adicional equivaldría a diez (10) puntos, hasta un máximo de veinticinco (25):

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

11. Mi representada aportó dos diplomas con el propósito de que fueran tenidos en cuenta en la valoración de antecedentes, a saber, Especialista en Derecho Administrativo expedido por la Universidad Libre y Especialista en Seguridad Social otorgado por la Universidad de Cartagena.
12. La Fundación Universitaria del Área Andina no le otorgó puntaje al diploma en seguridad social porque según lo expuesto por los accionados:

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL	No Válido	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
--------------------------	-------------------------------------	-----------	--

13. Tal decisión resulta a todas luces arbitraria, y así lo expuso la concursante en reclamación interpuesta el 8 de noviembre de 2023 bajo el número 75269309, ante las entidades accionadas en esta tutela, dado que tiene absoluta relación con las funciones del cargo a proveer. En esa oportunidad, la interesada esgrimió acuciosamente todas y cada una de las categorías académicas del programa de especialización a fin de demostrar su relación con las funciones del cargo y el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 5.3 del anexo técnico del proceso de selección DIAN 2022. (Ver archivo anexo:5)
14. En la reclamación incluso se expuso el programa de estudios frente a las funciones propias del cargo de la cual podemos realizar un comparativo para ver la pertinencia y relación exigida por el proceso de selección así:

CONSIDERACIONES RESPECTO A LA ESPECIALIZACIÓN	FUNCIONES DEL CARGO
En consulta del Sistema Nacional de Información del Educación Superior- SNIES, el programa en cuestión pertenece al NBC <b>derecho y afines.</b> (ver cuadro 1)	Como función principal del cargo se evidencia: <i>“Gestionar las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo”</i> <b>Téngase en cuenta que el cargo pertenece a la DIRECCIÓN JURÍDICA.</b>
En el campo detallado del programa se evidencia que pertenece al área del derecho. (ver cuadro 1)	En los requisitos de estudio de la OPEC se evidencia: <i>“Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: DERECHO Y AFINES”</i>
En el campo detallado pertenece a la gestión (ver cuadro 1)	El cargo en su denominación trae inmersa la descripción GESTOR-GESTIONAR

Cuadro 1.

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Código IES Padre	1205
Código IES	1205

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
<b>Campo amplio</b>	Administración de Empresas y Derecho	<b>Área de conocimiento</b>	Ciencias sociales y humanas
<b>Campo específico</b>	Educación comercial y administración	<b>Núcleo Básico del Conocimiento - NBC</b>	Derecho y afines
<b>Campo detallado</b>	Gestión y administración		

15. De la lectura y su comprensión de las funciones específicas del cargo se puede establecer que no se circunscribe a ningún área particular del derecho, no excluye ningún área del conocimiento jurídico por lo que no se entiende, por qué no se le asigna el valor correspondiente al estudio de especialización de la accionante, para ello me permito transcribir las funciones específicas:
  1. *“Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de alta complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.*
  2. *Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de alta complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.*
  3. *Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de alta complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.*
  4. *Elaborar conceptos de alta complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.*
  5. *Estructurar estrategias, procedimientos y herramientas que faciliten la compilación de doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.*
  6. *Brindar soporte jurídico y acciones de orientación al despacho, áreas o procesos, en temas relacionados con las funciones del área y cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con la normativa, asignación y grado de responsabilidad del empleo.*
  7. *Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo”.*
16. El 22 de noviembre de 2023 la accionada da respuesta a la reclamación indicando de manera general el mismo argumento de la falta de relación del título académico con las funciones del cargo a proveer, y nuevamente sin detenerse a contestar cada una de las consideraciones expuestas por la accionante en su reclamación, atreviéndose incluso a decir que el estudio superior hacía parte del área del conocimiento de la administración de empresas, desconociendo lo expuesto por la actora y el hecho indiscutible de que fue conferido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena. Nuevamente se vulnera el derecho fundamental de petición al no existir una respuesta de fondo que atienda a lo planteado en la solicitud. (Ver archivo anexo:7)
17. Mi representada fue citada a la toma de muestras y exámenes médicos ocupacionales como condición para integrar la lista de elegibles del concurso de méritos DIAN 2022, y para lo cual se le impuso pagar la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000) (Ver archivo anexo:8 Y 10)
18. La señora Verónica asistió a realizarse tales pruebas a la IPS Global Medical, ubicada en el barrio la Castellana en Bogotá D.C., el 30 de enero de 2024 y completó un total de cuatro exámenes, a saber: toma de muestra de sangre, examen de audiometría, examen de optometría y examen de medicina ocupacional, sin olvidar que el 22 de enero de 2024 resolvió el cuestionario virtual correspondiente a las pruebas de personalidad que también hacen parte de los mentados exámenes médicos.
19. El examen médico pre ocupacional o de ingreso, es un requisito establecido por la resolución 2346 de 2007, y su objetivo descrito en el artículo 4 es *“determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones*

*de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo” (subrayas y negrilla fuera del texto).*

20. Mientras son asignados los cargos a proveer no se entiende por qué debe practicarse un examen ocupacional de ingreso cuando las condiciones de nombramiento no van a ser inmediatas, adicionalmente las condiciones de salud del aspirante pueden cambiar mientras se encuentre en lista de elegibles, se pierde pues el sentido de realizar una evaluación médica en esta etapa del proceso de selección.
21. Téngase en cuenta que la resolución 2346 de 2007 en su artículo 11 indica que la contratación y el costo de las evaluaciones medicas estarán a cargo del empleador **y que en ningún caso pueden ser cobrados ni solicitados al aspirante o trabajador**. Con lo cual hay una evidente vulneración del derecho al trabajo porque no solo le exigen la práctica de este examen en una etapa donde el estado de salud del aspirante puede ser utilizado de forma subjetiva como criterio de exclusión del proceso de selección, sino que se obliga al aspirante a pagar en un laboratorio escogido por la Fundación Universitaria del Área Andina y es a esta a quien se le genera el pago y sin que tenga la calidad de empleador, ni el aspirante de trabajador.
22. A parte de lo dicho, la señora Verónica Álvarez elevó petición de copias al Global Medical HSE SAS IPS el 6 de febrero de 2024 y e insistió el 16 del mismo mes y año, sin que a la fecha la entidad prestadora de servicios de salud haya atendido su solicitud, en la cual requiere que se le envíe copia de los resultados de sus exámenes médicos del 30 de enero de 2024, por lo que reluce la vulneración al derecho de petición y al derecho a acceder a su historia clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella.
23. Por último, es menester mencionar que para la OPEC 198473 no se ha efectuado el filtro originado en el resultado de los exámenes médicos y menos aún se ha conformado la lista de elegibles.

Una vez expuestos estos argumentos se revisará la procedencia de esta acción de tutela sin perder de vista que se están afectando derechos fundamentales, como el derecho de petición porque no se ha recibido una respuesta de fondo en el marco de varios reclamos hechos por la accionante en las oportunidades procesales pertinentes que dispuso la convocatoria para sus etapas; que el no responder de fondo afecta el puntaje en el concurso y su posición en una eventual lista de elegibles, que el hecho de pedir exámenes médicos en esta etapa es un factor de exclusión del concurso desdibujando la naturaleza jurídica de los mismos en la legislación laboral de Colombia. Que todas las irregularidades del concurso son un obstáculo para el derecho al trabajo y el acceso al empleo público.

Adicionalmente, se agotó la etapa administrativa y las pruebas generales impugnadas no se constituyen ni reúnen los requisitos y caracteres propios de un acto administrativo de carácter particular, por lo que la única vía que queda para hacer valer los derechos fundamentales vulnerados de la accionante es la presente acción de tutela, para evitar la configuración eminente de un perjuicio irremediable de seguir la convocatoria surtiendo las etapas previstas en el cronograma, sin que se haya estudiado y dado respuesta completa y de fondo a las reclamaciones presentadas la cual generara necesariamente el ajuste del puntaje obtenido y del orden de los resultados de los participantes de cara a la futura lista de elegibles.

#### **PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA EN LOS CONCURSOS DE MERITOS.**

Es necesario señalar que si bien para el caso concreto existen las acciones señaladas en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas no resultan idóneas y eficaces para la restauración de los derechos fundamentales objeto de la presente acción, ya que los mismos no suponen un remedio pronto e integral para los derechos aquí vulnerados, lo cual sumado a la congestión del aparato jurisdiccional, implica que su agotamiento traduzca en una prolongación de la vulneración en el tiempo, al respecto señala la Corte Constitucional:

*“Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de*

*concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo”<sup>1</sup>.*

Es de advertir que en el caso que nos ocupa, la omisión en la verificación de completa y de fondo de la reclamación presentada por la accionante frente a la prueba de valoración de antecedentes y la respuesta incongruente dada por la Fundación Universitaria del Área Andina, no permiten analizar la situación en términos de igualdad frente a los demás participantes evaluados, faltando a los derechos fundamentales como el debido proceso y la absolución de peticiones que le asisten como cualquier ciudadano y concursante, así como el acceso a puestos públicos, faltando a la meritocracia como elemento fundamental de las convocatorias de entidades del estado.

De no acudir al mecanismo de la tutela, la convocatoria seguirá su curso conformando la lista de elegibles con un orden de nombramiento y vigencia de ley, cuando el mismo podría ser objeto de variaciones sustanciales si al pronunciarse de fondo sobre las reclamaciones, el ente verificador determina que le asiste razón y mi calificación corresponde a otra puntuación. Esta reconsideración afectaría no solo el estado o puesto ocupado por la accionante, sino el de los demás aspirantes que concursan por la OPEC a la que se inscribió y de la cual ha surtido todas las etapas hasta ahora, generando variaciones en las ponderaciones hasta hoy publicadas.

No tendría sentido que frente al presente caso se acudiera a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, puesto que cuando haya obtenido respuesta por parte del Juez Contencioso, se habrá terminado de consolidar la vulneración de los derechos fundamentales invocados en la presente acción, impidiéndose conocer a tiempo una respuesta de fondo a reclamación efectuada, la cual no es otra de que se responda con argumentos técnicos y legales que materialicen los derechos fundamentales de petición y al debido proceso. Es menester que se analicen los argumentos presentados en la reclamación y expuestos en esta acción de tutela desde la perspectiva técnica y legal y no se vulneren los derechos fundamentales a través de una respuesta incongruente y generalizada, que no se acompasa con lo esgrimido en las reclamaciones y denota la falta de competencia de la Fundación Universitaria Andina para emitir una respuesta transparente, de fondo y respetuosa a la accionante.

De igual manera no es la pretensión de esta acción de tutela que sea el juez constitucional el que defina el cumplimiento o no de los requisitos frente al concurso de méritos objeto de la presente acción, solo se pretende la guarda y protección de los derechos fundamentales vulnerados y se conozca una respuesta de fondo a las reclamaciones efectuadas que permita dilucidar que la prueba de valoración de antecedentes, las inquietudes sobre las preguntas puntuales expuestas en la reclamación, la inconsistencia de exigir exámenes médicos en esa etapa del proceso como criterio de selección para acceder al empleo público, y el cambio de lugar de las vacantes se hayan realizado dentro del marco de la selección objetiva, respetando los presupuestos señalados en el acuerdo y anexos que rigen el proceso de Selección DIAN 2022 y que responda efectivamente al mérito perseguido por la administración pública al expedir este tipo de convocatorias.

Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela en los concursos de méritos señala la corte constitucional:

*“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser *bonsigz* y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”<sup>2</sup>.*

Así mismo, en cuanto al perjuicio irremediable la Honorable Corte Constitucional ha señalado:

*“En estos términos, la persona que solicita el amparo, deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. En este*

---

<sup>1</sup> Sentencia T – 180 de 2015. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio

<sup>2</sup> Sentencia SU-913 de 2009. Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez

tema la jurisprudencia constitucional ha decantado los elementos que deben concurrir en el acaecimiento de un perjuicio irremediable:

“(i) que se esté ante un perjuicio **inminente** o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño;

(ii) el perjuicio debe ser **grave**, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona;

(iii) se requieran de **medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, deben considerar las circunstancias particulares del caso; y**

(iv) las medidas de protección deben ser **impostergables**, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable.”

3.6 En conclusión, por regla general la acción de tutela es improcedente contra actos administrativos que se profieran en marco de un concurso de méritos, no obstante, excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe **corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración**.<sup>3</sup>

Como sucede en este caso en el que con el puntaje obtenido en la prueba de valoración de antecedentes ha descendido en la lista de los aspirantes que continúan en el concurso que adelanta la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es así señor Juez que tal como lo establece el Alto Tribunal Constitucional en la Sentencia T 682 de 2016 “la procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo”.

## **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

### **1. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN (Artículo 23 de la Constitución Política y ley 1755 de 2015)**

De conformidad con los antecedentes expuestos, se tiene que se incurre en una flagrante violación al derecho incoado, toda vez, que las accionadas no emitieron respuesta de fondo, clara, precisa y sin evasivas sobre cada uno de los asuntos planteados en las reclamaciones presentadas por mi cliente, dado que reclamo sobre las pruebas escritas y le respondieron de forma genérica, cuál era la clave para ellos correcta a cada pregunta. Sin tener en cuenta las consideraciones expuestas y los argumentos que no salen de la emoción de la accionante, sino tienen origen en la ley por vía de ejemplo:

“Pregunta 19. Las peticiones (derechos de petición) pueden ser presentados de forma escrita o verbal. No es cierto que la ley exija que se radiquen por escrito como lo indica la opción que la universidad marca como correcta.

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-386/16, <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-386-16.htm>

*Por el contrario, la ley 1755, en cuanto a la sustitución del artículo 15 de la ley 1437, señala: “Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. (...)”.*

*La respuesta correcta debe ser entonces la que seleccioné, y que indica que se debe dar respuesta al ciudadano, en los términos de ley. Solicito entonces que la respuesta que seleccioné sea validada como correcta”.*

Y en la respuesta únicamente mencionan la clave correcta en la apreciación de ellos que de ninguna manera resuelve lo expuesto en la reclamación.

Por su parte en la reclamación a la valoración de antecedentes, que también fue objeto de petición y que no fue contestada de fondo. No se atendió a todos y cada uno de los argumentos presentados, simplemente reiteraron lo que ya habían manifestado en la valoración de antecedentes “*que el estudio no tiene relación con las funciones propias del cargo*” apreciación por demás alejada de la realidad y de lo expuesto con pruebas del SNIES, del certificado con las materias cursadas entre otras.

No puede pretenderse que una respuesta incongruente, en la que no se responde de manera concreta a los argumentos planteados en las reclamaciones sea tomada en cuenta como una respuesta de fondo que se ajuste a las normas que regulan este derecho fundamental, carecería de total sentido que los ciudadanos presenten peticiones respetuosas para que las entidades respondan con un formato en el que es evidente que ni siquiera hubo una lectura profunda de la petición presentada.

### **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29 de la Constitución Política).**

Este derecho fundamental previsto en el artículo 29 de la Constitución Política Nacional, consagra: “*El debido proceso se aplicará toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”

Al respecto la H. Corte Constitucional ha establecido, en sentencia SU-339 de 2011, sobre el contenido y alcance de este derecho en los concursos de méritos para ocupar cargos públicos, lo siguiente:

*“Distintas salas de revisión se han ocupado del alcance y contenido de este derecho, sobre todo cuando se trata de actuaciones de carácter sancionador[18]o de la revocatoria directa de actos propios por parte de la Administración[19], pero también en lo que hace referencia al concurso de méritos para ocupar cargos públicos[20]. Este derecho ha sido definido como “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”[21].*

*La anterior definición es lo bastante amplia como para cobijar todo tipo de actuaciones administrativas que deban surtir las autoridades públicas, sin importar a la rama del poder público a la cual pertenecen. En esa medida comprende no sólo aquellos procedimientos de carácter sancionador, sino también, por ejemplo, los de naturaleza nominadora. Y debe entenderse que el único sujeto obligado no es sólo la Administración, sino todos los órganos estatales y, en general, los servidores públicos cuando cumplen funciones de carácter administrativo. Al respecto cabe recordar que el artículo 123 constitucional señala que “[l]os servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”.*

*La definición jurisprudencial resalta el carácter secuencial y reglado de la actuación de los poderes públicos para la consecución de los fines legal y constitucionalmente establecidos. Estas actuaciones deben ajustarse al principio de legalidad y atender otros principios constitucionalmente relevantes como la buena fe[22]y la confianza legítima de los administrados[23].”*

Del mismo modo, a través de sentencia T- 604 de 2003, con magistrado ponente Jorge Iván Palacio, estableció:



*“En desarrollo de estas atribuciones el juez de tutela cuenta con diversas herramientas jurídicas para resolver un caso que requiere soluciones complejas, entre ellas se destacan: (i) la adopción de medidas cautelares en casos en los que se demuestre la existencia de perjuicio irremediable<sup>[33]</sup>; (ii) la realización de estudios en aquellas oportunidades en que no se cuenta con la información requerida para poder tomar la decisión;<sup>[34]</sup> (iii) la capacidad de ordenar la construcción o terminación de obras<sup>[35]</sup>; (iv) la potestad de ordenar el asesoramiento de los accionantes<sup>[36]</sup>; (v) suspender trámites administrativos<sup>[37]</sup>; (vi) ordenar la creación de grupos de trabajo; (vii) conceder espacios de participación<sup>[38]</sup>; y (viii) decretar la suspensión de concursos de méritos.<sup>[39]</sup>”*

5.2. Sobre este último aspecto se debe destacar que, de conformidad a la jurisprudencia constitucional, el juez de tutela puede ordenar la suspensión de un concurso de méritos, ya sea como medida cautelar antes de adoptar una decisión de fondo, o por el contrario, puede decretar dicha interrupción como una orden definitiva en la sentencia.

*En este sentido, la Corte ya ha tenido la oportunidad de delimitar el alcance de las facultades del juez de tutela cuando detecta una violación al debido proceso en el trámite de un concurso de méritos. Al respecto, en la sentencia T-286 de 1995, este tribunal falló un caso con los siguientes supuestos de hecho: (i) el accionante señalaba que había participado en un concurso de méritos cuya finalidad era acceder al cargo de docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; (ii) en el desarrollo de la convocatoria el tutelante se percató que se omitieron los términos de presentación y publicación de resultados; (iii) manifestaba que dicha omisión evitó que dichas decisiones pudiesen ser analizadas y, por consiguiente, controvertidas.”*

En tal sentido, es evidente la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, por cuanto es una obligación de la entidad encargada llevar a cabo el concurso, velar por la legalidad y transparencia del mismo, ofreciendo a los concursantes garantías sobre las distintas etapas y pruebas que se realizan, y sobre las que no se deben admitir consideraciones acomodadas o particulares como las que está planteando la entidad evaluadora en las respuestas dadas a la reclamante.

#### **DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD (Artículo 49 de la Constitución Política)**

El paciente tiene derecho a conocer en su integridad la historia clínica y los datos que hagan parte de ella, es así que en la ley 23 de 1981 se establece en el artículo 34 que es un documento sometido a reserva y solo puede darse a conocer a terceros con autorización del paciente o en los casos previstos por la ley, en este caso pese a las solicitudes interpuestas por Verónica Álvarez a la IPS Global Medical HSE S.A.S no ha sido posible que le hagan entrega de los resultados de sus exámenes médicos los cuales sin lugar a dudas firman parte de su historia clínica ocupacional, al respecto la resolución 2346 de 2007 en el párrafo del artículo 4 manifiesta que el médico debe respetar la reserva de la historia clínica y solo debe remitir el certificado médico indicando las recomendaciones o restricciones que correspondan, si existen.

Entonces no se entiende por qué si la historia clínica compete al paciente, es que no le dan a conocer los resultados de su evaluación, aun cuando han mediado un par de solicitudes a la IPS y no entregan estos resultados.

#### **DERECHO AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**

Respecto a estos derechos fundamentales la Honorable Corte Constitucional en **Sentencia T-257/12**, señala:

*“El derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria”.*

Así mismo plantea:

*“De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador”.*

Y concluye lo siguiente:

*“En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión”.*

Ahora bien, es necesario precisar que la materialización de los derechos al trabajo y acceso a cargos públicos es posible únicamente a través del concurso público de méritos, el cual según la Sentencia SU-133 de 1998:

*“(…) es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.*

*La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado”.*

De modo tal que en el desarrollo del concurso *“son de suma importancia las diversas etapas que se deben agotar en él, pues en las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004”.*<sup>4</sup>

La sentencia C-040 de 1995, reiterada en la SU-913 de 2009 y en la SU-446 de 2011, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, plantea respecto de la etapa de pruebas que es la que es objeto de reproche en la presente acción:

*“3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.*

*La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad”.*

En concordancia con la jurisprudencia y normas mencionadas el alto tribunal, en la sentencia SU-544 de 2001<sup>8</sup>, sostuvo:

*“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”.*

De manera tal, señor juez que cuando las entidades a las cuales se les ha encomendado adelantar el concurso público de méritos del proceso de selección DIAN 2022 dan una respuesta incongruente y acomodada a las reclamaciones que la participante ha presentado, se vulnera de manera flagrante sus derechos de petición, debido proceso y, en consecuencia, al trabajo y al acceso a cargos públicos por méritos.

## **MEDIDA CAUTELAR**

Suspensión provisional de la OPEC No. 198473 del Proceso de Selección DIAN 2022, hasta que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, den una respuesta

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia T-257/12

de fondo, clara, precisa y congruente a la reclamación presentada por mi representada, contra los resultados de las pruebas de conocimientos y de valoración de antecedentes, arriba reseñadas.

### **PETICIONES**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a favor de la accionante los derechos constitucionales fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE a las entidades accionadas que:

1. A la Fundación Universitaria del Área Andina que, de respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a las reclamaciones presentadas por Verónica Andrea Álvarez Cabrera contra los resultados de las pruebas escritas, y ajuste el puntaje que corresponda.
2. A la Fundación Universitaria del Área Andina dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, frente a la reclamación efectuada frente al título de Especialización en Seguridad Social y su relación directa con las funciones del cargo, aceptando que la actora tiene derecho a contar con los diez (10) puntos adicionales que pretende, en la valoración de antecedentes del concurso de méritos DIAN 2022.
3. A Global Medical HSE SAS IPS que de manera inmediata haga entrega de los exámenes médicos de Verónica Andrea Álvarez Cabrera, tanto de las pruebas físicas como de las psicológicas.
4. Que se notifique de la presente acción de tutela a los participantes o aspirantes de la OPEC 198473, para que si a bien tienen y se encuentran afectados se hagan parte, y realicen los pronunciamientos que a bien tengan, coadyuven o ejerzan la defensa de los derechos de los cuales hayan tenido vulneración por parte de las accionadas.
5. Las demás decisiones que el honorable despacho considere en su sabiduría, para la efectiva protección los derechos fundamentales de petición, debido proceso, salud, el trabajo y el acceso a cargos públicos, así como los demás que el señor Juez encuentre vulnerados conforme a los hechos expuestos.

### **PRUEBAS**

Me permito aportar las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de Verónica Andrea Álvarez Cabrera.
2. Reporte de inscripción No. 635320112 Proceso de Selección DIAN 2022.
3. Escrito de reclamación de las pruebas de: (i) competencias funcionales, (ii) competencias conductuales o interpersonales, e (iii) integridad.
4. Respuesta RECPE-DIAN2022-08008, dada por el Señor JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ, Coordinador General Proceso de Selección DIAN 2022, Fundación Universitaria del Área Andina, a la Reclamación de las pruebas de: (i) competencias funcionales, (ii) competencias conductuales o interpersonales, e (iii) integridad.
5. Escrito de reclamación de la prueba de valoración de antecedentes.
6. Copia del Diploma y el acta de grado de la Especialización en Seguridad Social.
7. Respuesta RECVA-DIAN2022-1391, dada por el Señor JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ, Coordinador General Proceso de Selección DIAN 2022, Fundación Universitaria del Área Andina, a la Reclamación de la prueba de valoración de antecedentes.
8. Copia de la factura electrónica con el pago de los exámenes ocupacionales.
9. Citación a prueba de personalidad.
10. Citación a exámenes médicos.
11. Copia de los correos electrónicos enviados a Global Medical HSE SAS IPS.

**Solicitud, prueba de oficio:**

Para mayor ilustración del despacho, solicito de requiera a la Fundación Universitaria del Área Andina para que exhiba el cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas de Verónica Andrea Álvarez Cabrera, a fin de que el señor Juez evidencie la falta de atención a los argumentos que

confirman la reclamación de las pruebas escritas y la incongruencia de la respuesta ofrecida por el centro educativo.

## ANEXOS

Acompaño como anexos, los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

*"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.*

*Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)*

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."*

## DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no se ha presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## NOTIFICACIONES

La accionante recibirá notificaciones al correo electrónico: vero\_alvarez14@hotmail.com.

La apoderada judicial recibirá notificaciones al correo electrónico: dianecarolina86@hotmail.com

Las accionadas recibirán notificaciones:

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Dirección: Carrera 14 A No. 70 A- 34 en Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

**GLOBAL MEDICAL HSE SAS IPS:**

Dirección: Carrera 49 No. 91- 73, consultorios 1, 2, 4, 5, 5, 8 en Bogotá D.C.

Correo para notificaciones judiciales: globalmedicalhse@gmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente:



**DIANE CAROLINA GORDILLO PINZON**

**C.C. No. 1.032.363.807.**

**T.P. 269.729 del C.S de la J.**

**Correo electrónico: dianecarolina86@hotmail.com**

**SEÑOR**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**  
**CIUDAD**  
**E. S. D.**

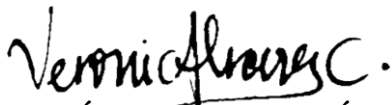
**REF: PODER**

**VERÓNICA ANDREA ÁLVAREZ CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.143.326.331, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, pero amplio y suficiente a **DIANE CAROLINA GORDILLO PINZON**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.032.363.807, expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 269.729 del C.S de la J. Para que, en mi nombre y representación, instaure y lleve a término **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con los hechos y peticiones que se expongan en el escrito correspondiente. En contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**

Mi apoderada queda facultada para presentar escritos, recibir, notificarse, demandar, sustituir, reasumir, reiniciar, interponer recursos, ejecutar, desistir, transigir, conciliar, tachar de falso y efectuar todas las acciones y tramites que sean necesarios para el cumplimiento del presente mandato consagrados en el artículo 77 del CGP.

Sírvase reconocerle Personería.

El poderdante,



**VERÓNICA ANDREA ÁLVAREZ CABRERA**  
C.C. No. 1.143.326.331  
Correo Electrónico: vero\_alvarez14@hotmail.com.

Acepto,




**DIANE CAROLINA GORDILLO PINZON**  
C.C. No. 1.032.363.807.  
T.P. 269.729 del C.S de la J.  
Correo Electrónico: dianecarolina86@hotmail.com

## Poder- art. 5 ley 2213

Verónica Álvarez Cabrera <valvarezc14@gmail.com>

Mié 7/02/2024 5:47 PM

Para:Diane Gordillo <dianecarolina86@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

PODER Verónica Álvarez tutela DIAN.pdf;

Buena tarde, doctora Carolina

Por medio del presente mensaje le confiero poder para interponer acción de tutela dentro de la convocatoria DIAN 2022, de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

De antemano, gracias por su gestión.

Cordialmente

--

*Verónica Andrea Álvarez Cabrera*

A B O G A D A

[Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo.](#)

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional, contiene información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor informelo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO  
Y ASCENSO de 2022  
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mié, 15 mar 2023 11:19:17

Fecha de actualización: mié, 15 mar 2023 11:19:17

Veronica Andrea Alvarez Cabrera

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1143326331
Nº de inscripción	565525814	
Teléfonos	3156521498	
Correo electrónico	vero_alvarez14@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	304	Nº de empleo	198473
Denominación	3718	GESTOR IV	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	4

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública- ESAP
EDUCACION INFORMAL	Universidad de Cartagena
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LIBRE
EDUCACION INFORMAL	Universidad Nacional de Colombia
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública- ESAP
BACHILLER	Colegio Biffi
EDUCACION INFORMAL	Departamento Administrativo de la Función Pública
FORMACION ACADEMICA	Universidad Sergio Arboleda

## Formación

EDUCACION INFORMAL  
EDUCACION INFORMAL

City University of Miami  
Servicio Nacional de Aprendizaje

## Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Universidad Nacional de Colombia	Supervisora Juridica	07-dic-16	31-mar-17
Superintendencia Nacional de Salud	Abogada Contratista	27-jul-20	28-dic-20
Universidad Nacional de Colombia	Supervisora Jurídica	05-abr-17	29-sep-17
Universidad Nacional de Colombia	Analista Juridica	19-sep-16	01-dic-16
INVIMA	Abogada Contratista	21-ene-19	20-dic-19
Superintendencia Nacional de Salud	Abogada Contratista	22-ene-20	23-jul-20
Instituto de Desarrollo Urbano	Abogada Contratista	21-jun-19	30-abr-20
INVIMA	Abogada Contratista	21-nov-18	20-dic-18
INVIMA	Abogada Contratista	10-ene-18	09-oct-18
INVIMA	Abogada Contratista	23-oct-17	22-dic-17
Ministerio de Relaciones Exteriores	Auxiliar Juridico Ad Honorem	25-feb-11	25-nov-11
Fidias Alvarez Marin- Arquitecto Restaurador	Asesora Juridica Externa	01-mar-12	30-may-14
Superintendencia Nacional de Salud	Abogada contratista	05-mar-21	31-ago-21
UAE Fondo Nacional de Estupefacientes	Abogada contratista	15-abr-21	30-dic-21
Superintendencia Nacional de Salud	Abogada contratista	01-dic-21	30-dic-21
INVIMA	Abogada Contratista	04-nov-20	18-dic-20
UAE Fondo Nacional de Estupefacientes	Abogada contratista	24-ene-22	30-dic-22
INVIMA	Abogada contratista	13-ene-22	21-dic-22
Corporacion San Agustin	Abogada Litigante	10-ene-14	30-mar-16

## Otros documentos

Documento de Identificación  
Certificado Electoral  
Certificado Examen de Idiomas  
Resultado Pruebas ICFES  
Tarjeta Profesional

## Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bogotá D.C. - Bogotá D.C.



Señores

## COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC

### FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

**Asunto:** Alcance a reclamación sobre prueba escrita. Convocatoria Dian 2022.  
Modalidad: ingreso. Nivel: profesional.

Respetados señores

VERÓNICA ANDREA ÁLVAREZ CABRERA, identificada como aparece al pie de mi firma, y participante del concurso de méritos Dian 2022 en la OPEC 198473, al amparo de lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del presente proceso de selección, me permito complementar la reclamación sobre los resultados de la prueba escrita, en los siguientes términos:

#### I. Prueba de competencias funcionales

**Pregunta 19.** Las peticiones (derechos de petición) pueden ser presentados de forma escrita o verbal. No es cierto que la ley exija que se radiquen por escrito como lo indica la opción que la universidad marca como correcta.

Por el contrario, la ley 1755, en cuanto a la sustitución del artículo 15 de la ley 1437, señala: *“Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. (...)”*.

La respuesta correcta debe ser entonces la que seleccioné, y que indica que se debe dar respuesta al ciudadano, en los términos de ley. Solicito entonces que la respuesta que seleccioné sea validada como correcta.

**Pregunta 29.** Solicito eliminar esta pregunta pues el enunciado es ambiguo cuando se refiere al “responsable”: podría entenderse como el funcionario responsable de efectuar la notificación- como yo lo entendí-, o como el responsable de la obligación aduanera- como parece ser el entender de la universidad. Así las cosas, tanto la opción de respuesta que marqué, como la que se indica como correcta, serían admisibles de acuerdo con la interpretación del enunciado, razón por la cual considero que debe valer como correcta mi respuesta, o de lo contrario, eliminar por ambigua esta pregunta.

**Pregunta 31.** La opción indicada como respuesta correcta no tiene sentido gramatical alguno, pues dice algo como *ajustar los cambios de manera que, en el momento de la redacción, se estipulen en el resultado*. Solicito se invalide esta opción de respuesta.

La respuesta correcta debe conducir a establecer que pueden hacerse ajustes o correcciones formales al acto administrativo, incluso después de haber sido notificado, sin

que ello altere el contenido de la decisión inicial o los elementos que a ella condujeron. Así lo estipula el artículo 45 de la ley 1437.

Solicito entonces que la respuesta que seleccioné sea validada como correcta.

**Pregunta 32.** En ninguna parte del enunciado principal del cual se extraen varias preguntas, ni de aquel expuesto para este interrogante específico, se habla de etapas procesales ni de términos para presentar alegatos.

El enunciado general expresa que los actos administrativos a proferir son de cumplimiento y no de trámite. La etapa para alegar de conclusión proviene de un acto administrativo de trámite que corresponde al periodo probatorio de la actuación administrativa sancionatoria.

No es correcta entonces la opción que indica la universidad.

Otra opción indica que el funcionario debe expedir el acto administrativo con prontitud, sobre lo cual, nuevamente se observa que los enunciados no hacen alusión alguna a términos perentorios que ameritaran una premura distinta a la que el procedimiento contempla, por lo que definitivamente la respuesta ha de ser la sobrante y que resulta ser la que seleccioné.

Solicito entonces que la respuesta que seleccioné sea validada como correcta.

**Pregunta 44.** Las opciones B y C conducen a lo mismo o son dos formas de decir lo mismo, porque, la figura de extensión de jurisprudencia presupone que existe sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado y que el ciudadano solicitante considera que su caso cumple con los mismos supuestos fácticos y jurídicos para ser acreedor de los beneficios de la decisión en cuanto al reconocimiento de un derecho, por tanto, “conceder la extensión” y “acoger la decisión de Consejo de Estado”, resulta igual.

Pido que se valide como correcta mi respuesta, o de lo contrario, se elimine esta pregunta.

**Pregunta 62.** La opción de respuesta que la universal considera un acierto contiene la preposición “ante”, indica que la confesión debe producirse “ante persona con capacidad legal”, sin embargo, el numeral 1 del artículo 191 de la ley 1564 de 2012, reza: *“que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado”*, siendo claro que el sujeto que debe contar con la capacidad legal es quien confiesa y no quien recibe la confesión, es por ello que la preposición “ante” en la opción de respuesta cambia el sentido gramatical de la oración y se opone a lo señalado en la norma.

Decir que la confesión se hace “ante persona con capacidad legal” significa que quien tiene capacidad legal es quien recibe la confesión pues es ante esta persona que se rinde. De acuerdo con la RAE, la preposición “ante” significa: “frente a”, “en presencia de”, siendo transparente que el enunciado de la opción de respuesta válido para la universidad no se identifica con la literalidad de la norma sobre la que pretende fundarse.

Solicito entonces que se anule esta pregunta pues ninguna de las opciones de respuesta sería correcta.

**Pregunta 76.** El principio de legalidad en materia tributaria se refiere a que sean los órganos de elección popular los que, de manera directa, señalen los elementos esenciales del tributo, pero, además, exige que cuando fijen los elementos del tributo, lo hagan con suficiente claridad y precisión, pues, de lo contrario, como lo ha señalado la Corte Constitucional, no sólo se genera inseguridad jurídica, sino que en el momento de la aplicación de las normas se permiten los abusos impositivos.

Lo anterior, al amparo de los artículos 150, 154 y 338 de la Constitución.

Se observa entonces que el principio de legalidad en materia tributaria materializa la máxima “no taxation without representation”, y que su finalidad es la de crear seguridad jurídica frente a las actuaciones del Estado en esta materia. Así lo explicó el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta- en fallo del 9 de marzo de 2017, con ponencia del consejero Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Radicación número: 11001-03-27-000-2012-00042-01(19715).

No es correcta entonces la clave de respuesta indicada por la universidad pues, a parte de que claramente el principio de legalidad se refiere a la seguridad jurídica en cuanto al origen y contenido de los tributos y la relación entre la ley y la obligación de tributar, se observa que el enunciado del cual parte la pregunta no hace referencia a los servidores públicos, ni a sanciones, ni al apego a la ley que se les exige a los funcionarios, razón por la cual solicito que se califique como correcta la opción que seleccioné en la hoja de respuestas.

## **II. Prueba de competencias conductuales e interpersonales**

**Pregunta 86.** El enunciado es claro en cuanto a que la tarea asignada es de carácter individual y no informa sobre la existencia de un equipo de trabajo u otras personas que hagan parte de lo solicitado. No es correcto proponerle planes de trabajo para hacer grupal una tarea individual e imponer cargas adicionales a personas cuya participación no es requerida para cumplir con el objetivo. Es por ello que no puede ser correcta la respuesta fijada por la universidad, y, por el contrario, y según el contexto del enunciado, el comportamiento esperado es que el funcionario cumpla la tarea de manera individual.

Solicito entonces que la opción que seleccioné en la hoja de respuestas sea tenida como correcta o, en su defecto, se anule la pregunta.

**Pregunta 103.** El enunciado indica que he recibido insumos inadecuados de otras dependencias, siendo lógico que quienes me han proporcionado tales insumos son mis compañeros de esas otras dependencias; en este sentido, ¿cómo podría ser la respuesta correcta “contar con el apoyo de mis compañeros” si son ellos quienes no me han suministrado lo que requiero para cumplir con la tarea? Ya se sabe que los compañeros no ofrecen ayuda idónea por lo que lo mejor sería trabajar con la información disponible y entregar la asignación a tiempo.

Solicito entonces que la opción que seleccioné en la hoja de respuestas sea tenida como correcta o, en su defecto, se anule la pregunta.

**Pregunta 105.** Las opciones A y C conducen a lo mismo, buscan identificar las competencias de trabajo en equipo y compromiso con la organización al identificar a las personas que sobresalen en el cumplimiento de sus funciones y pueden ayudar a quienes están rezagados con el fin de alcanzar un objetivo.

Solicito entonces que la opción que seleccioné en la hoja de respuestas sea tenida como correcta o, en su defecto, se anule la pregunta.

### **III. Prueba de integridad**

Las preguntas de la 127 a 132 fueron calificadas con puntajes de 0, 0.5 y 1, siendo esto contrario a lo indicado en la Guía de Orientación al Aspirante- GOA\_DIAN\_2022-, publicada por la CNSC y donde literalmente se observa: *“Para la prueba de integridad se plantean casos específicos con un enunciado, el cual vendrá acompañado por tres (3) opciones de respuestas que representan diferentes niveles de ajuste a lo requerido en términos de integridad para los servidores públicos. Así las cosas, en esta prueba cada opción de respuesta otorgará un puntaje diferente según el grado de ajuste con el valor evaluado (1, 2 o 3 puntos)”*. Pág. 6.

Se tiene entonces que los puntajes conferidos a este grupo de preguntas es contrarios a lo estipulado en las bases del concurso y que además la proporción no se cumple en caso de que se discutiera su valor representativo en la calificación final del componente, pues lo sería si los puntajes fueran 1.5, 1, y 0.5, pero en mi hoja de respuestas observé opciones que marcaban cero (0) puntos cuando en la GOA el mínimo era uno (1).

Solicito entonces que a estas preguntas les sean asignados los puntajes acordados en la Guía de Orientación al Aspirante.

**Pregunta 127.** Un funcionario no puede dejar de lado su trabajo en un momento de “elevada carga laboral”, como lo indica el enunciado, ante la mera solicitud de un compañero de atender un asunto que no corresponde a los deberes funcionales propios del servicio público que presta, del enunciado no puede saberse la naturaleza de la tarea que el compañero le requiere ni su relación con las que son propias de su cargo. Es por ello que esta no debe ser la opción con mayor puntuación y sí lo debe ser la de colaborar en el asunto al día siguiente.

Solicito entonces que a la opción que marqué en la hoja de respuestas se le concedan 3 puntos.

**Pregunta 131.** No es deber de los ciudadanos, aunque sean servidores públicos, entrar a cubrir las obligaciones del Estado- de las entidades públicas- frente a la garantía de contar con los elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio público que ofrecen a la ciudadanía.

Tampoco es posible “prestar dinero” a una entidad pública pues ello implicaría la celebración de un contrato de mutuo que debe sujetarse a las normas de la contratación estatal, lo cual, para el caso que nos ocupa, no procede.

No puede ser que el comportamiento esperado sea contrario al ordenamiento jurídico.

Por el contrario, buscar alternativas para trabajar prescindiendo de los insumos en cuestión demuestra **diligencia** en el actuar del servidor público, como valor fundamental de la entidad: *“Cumpro con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado”*. Código de Ética de los Servidores Públicos de la Dian, pág. 11.

Solicito entonces que a la opción que marqué en la hoja de respuestas se le concedan 3 puntos.

**Pregunta 132.** El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Dian, pág. 7, indica sobre el valor de la **honestidad**: *“Siempre digo la verdad, incluso cuando tengo errores, porque es humano cometerlos, pero no es correcto esconderlos. Cuando tengo dudas respecto a la aplicación de mis deberes, busco orientación en las instancias pertinentes al interior de mi entidad. Es válido no saberlo todo y también es válido pedir ayuda”*.

De acuerdo con lo anterior, si a un servidor público se le asignada una tarea que excede sus conocimientos o experiencia en la materia, debe expresar sus limitaciones a su superior y pedir ayuda o apoyo para adquirir las competencias que le permitan cumplir exitosamente con lo asignado, no agradecer por la tarea y realizarla con prontitud.

Solicito entonces que a la opción que marqué en la hoja de respuestas se le concedan 3 puntos.

**Pregunta 152.** El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Dian, pág. 9, indica sobre el valor del **respeto**: *“Estoy abierto al diálogo y a la comprensión, a pesar de perspectivas y opiniones distintas a las mías. No hay nada que no se pueda solucionar hablando y escuchando al otro”*.

Al respecto, si el enunciado indica que no hacen parte de lo solicitado por el superior, no es correcto incluir observaciones hechas a un trabajo sin primero escuchar atentamente a quien las sugiere y permitirle explicar su punto de vista.

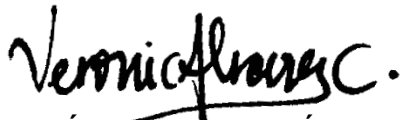
La opción considerada como valedera de la mayor puntuación, en mi concepto, sería de segundo orden pues antes de aclarar los detalles con el compañero que recomienda los cambios, se lo debe escuchar en sus argumentos, como lo dicta el respeto.

Solicito entonces que a la opción que marqué en la hoja de respuestas se le concedan 3 puntos.

**Pregunta 155.** Las opciones A y C son muy similares y conducen a lo mismo: brindarle la información al compañero distraído, permitiéndole entender y ejecutar la tarea asignada. Ante esta situación, solicito que se le otorguen 3 puntos a la opción de respuesta que marqué o, en caso contrario, se anule esta pregunta por tener dos posibles respuestas cuando las instrucciones de la prueba indicaban que se trataba de preguntas de selección múltiple con única respuesta.

Recibiré notificaciones a través de la plataforma SIMO, o en mi correo electrónico: vero\_alvarez14@hotmail.com.

Cordialmente



**VERÓNICA ANDREA ÁLVAREZ CABRERA**  
C.C. N.º 1.143.326.331

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:  
**VERONICA ANDREA ALVAREZ CABRERA**  
**ID. 565525814**  
Proceso de Selección DIAN 2022

**RECPE-DIAN2022-08008**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.  
**ETAPA DEL PROCESO:** Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA para: *“realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

A su vez, el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

***“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas.*** *Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.*

*En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.*

*El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.*

*A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.*

*En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.*

*Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

***Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso (Negrita Fuera de texto).***

*En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada."*

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 27 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59:59 del día 03 de octubre del presente año; es decir, **5 días hábiles** (Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Técnico; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó:

## **OBJETO DE LA PETICIÓN.**

***"En virtud del artículo 13 del decreto 760 de 2005, me permito presentar RECLAMACIÓN contra los resultados de la prueba escrita de la presente convocatoria, y solicito un REPROCESO de las pruebas de: (i) competencias funcionales, (ii) competencias conductuales o interpersonales, e (iii) integridad, así como el ACCESO al cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas y el listado de respuestas correctas en el entendido en que durante la prueba pude advertir casos en los que el enunciado no coincidía con las opciones de respuesta, habían errores de ortografía o de sintaxis que pudieron haber generado una calificación adversa en ciertas preguntas, así como posibles errores de la máquina al calificar respuestas que fueron borradas y cambiadas o, de plano, respuestas correctas que no se tuvieron en cuenta para el puntaje final. En virtud del artículo 13 del decreto 760 de 2005, me permito presentar RECLAMACIÓN contra los resultados de la prueba escrita de la presente convocatoria, y solicito un REPROCESO de las pruebas de: (i) competencias funcionales, (ii) competencias conductu (...)."***

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

### **I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.**



La normativa que aplica para las Pruebas Escritas, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo; siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Teniendo en cuenta que, las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el numeral 4 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo establece como causal de exclusión:

5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo, señala:

- f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

#### **4. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.**

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, establece:

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** *De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.*

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 *ibídem*, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

**TABLA No. 8**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica:

#### 4. PRUEBAS ESCRITAS.

*Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.*

*En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:*

- a) **La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- b) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- c) **La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) **La Prueba de Integridad** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.”

Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

#### **4.1 Citación a Pruebas Escritas.**

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.

**Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.** (Subrayado y negrita fuera del texto).

Como ya se indicó, las Pruebas Escritas, se valoran “a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo este Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas **eliminadoras** sobre *Competencias Básicas u Organizacionales y Competencias Funcionales* y las Pruebas Clasificadoras *Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad* se evaluarán en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de setenta (**70.00**) en la *Prueba sobre Competencias Básicas u organizacionales y Prueba de Competencias Funcionales*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter **clasificadorio** de *Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad*.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la tabla No. 8 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022, anteriormente citada.

## **5. DEL CASO EN CONCRETO.**

La Fundación Universitaria del Área Andina, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en el escrito de reclamación, a continuación, se resolverá la misma en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

### **Sobre el contenido de los ítems**

Se reitera que la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados por el concurso, realizada por personas idóneas en los diferentes temas que se requieren y que se evaluaron en las pruebas del presente proceso de selección; dicha prueba es precisa en lo referente al resultado.

En cuanto a que algunas preguntas contenían errores de ortografía, puntuación o de

redacción, que supuestamente afectaron su interpretación, se tiene que las preguntas fueron construidas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados por la Fundación Universitaria del Área Andina; preguntas que posteriormente ingresaron a lectura detallada para revisión de redacción, ortografía, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en la materia.

Por otra parte, respecto al contenido de los ítems, la Fundación Universitaria del Área Andina, en el proceso de construcción, contó con un equipo de profesionales que desarrollaron un protocolo sistemático y riguroso, en el cual se revisaron los contenidos y los aspectos formales, incluyendo revisiones de pares expertos en las respectivas áreas académicas, de tal manera que, fueron revisadas, retroalimentadas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados por esta delegada. Estas preguntas, posteriormente fueron revisadas en redacción, ortografía, estructura, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en la materia; por lo anterior, se reitera entonces que, la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados por el concurso y realizada por las personas idóneas y expertas en los temas evaluados en la prueba de la convocatoria.

### **Sobre los ítems con clave errada enlistados en su escrito de reclamación**

Una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

### **Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales y/o Funcionales:**

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
19	C	"La opción de respuesta es correcta. El funcionario debe atender la petición verbal, conforme lo dispone los artículos 15 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejar constancia de ello y darle el trámite legal previsto, resolviendo en el término legal y conforme a las disposiciones legales que lo regulan. Así lo establece la norma al disponer:" Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código. Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten. Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta. Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios. A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
		<p>respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario. PARÁGRAFO 1°. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos. PARÁGRAFO 2°. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas. PARÁGRAFO 3°. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.” Se debe resolver las peticiones acatando el artículo 14 de la norma antes citada, que ordena “ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del doble del inicialmente previsto. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario. PARÁGRAFO 1°. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos. PARÁGRAFO 2°. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas. PARÁGRAFO 3°. Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente ley.””</p>
29	A	<p>Esta opción de respuesta es correcta de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011: “Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.”</p>
31	C	<p>”Esta opción de respuesta es la correcta, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 45: Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a</p>

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
		cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."
32	A	"Esta opción de respuesta es la correcta, la cual esta estipulada en la Ley 1437 de 2011, en el "artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.""
44	B	Esta respuesta es correcta conforme a la Ley 1437 de 2011 que indica "Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial de Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas."
62	A	"Esta respuesta es CORRECTA, pues para que se pueda tomar como confesión una declaración de un contribuyente en una inspección, se deberá primero acudir al criterio de la capacidad legal, pues para este caso en específico, la confesión operará solamente en el caso en que sea practicada por un confesante con capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado. Esto, de conformidad con el artículo 747 del Estatuto Tributario. "ARTICULO 747. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a las oficinas de impuestos por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste. Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella." "
76	C	"Esta respuesta es correcta, porque la Sentencia C-710/01, de la Corte constitucional, señala que, el principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas. Lo anterior en concordancia con los artículos 150 numeral 12 y el artículo 338 de la carta Constitucional."

### Prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales

ITEM	INDICADOR	OPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
86	Comunicación efectiva	C	"Esta opción es correcta, porque con esta conducta el funcionario busca involucrar a los compañeros de trabajo de la dependencia en la actividad, entablando canales de comunicación beneficiosos en los que brinda a los

			<p>compañeros la posibilidad de exponer sus puntos de vista, adaptándose a las características de su interlocutor. Por lo anterior no se evidencia que la persona cuenta con la competencia de Comunicación efectiva que es definida como la "capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar los objetivos institucionales", tal como lo indica el Capítulo II en el Anexo I, del manual de competencias de la DIAN, aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020."</p>
103	Trabajo en equipo	A	<p>"Esta respuesta es correcta porque permitir recibir ayuda de los compañeros hace parte de la participación de las actividades que se establecen en un equipo para el logro de los objetivos, dando cuenta de un trabajo coordinado potenciando las habilidades y destrezas de los diferentes integrantes. el trabajo en equipo es un conjunto de personas que interactúan y cooperan entre sí como una unidad y no como partes independientes. Por lo anterior se evidencia que la persona cuenta con la competencia de Comunicación efectiva que es definida como la "capacidad para escuchar, entender a otros y transmitir de forma clara y precisa la información requerida, tanto en lo escrito como en lo verbal y gestual, a fin de construir redes de contacto efectivas con los funcionarios y ciudadanos para alcanzar los objetivos institucionales", tal como lo indica el Capítulo II en el Anexo I, del manual de competencias de la DIAN, aprobado mediante la Resolución 000059 del 11 de junio de 2020."</p>
105	Trabajo en equipo	A	<p>"Esta respuesta es correcta porque al realizar una actividad donde proponen organizarse en una estrategia como lo es la mesa de trabajo, los integrantes hacen parte activa de la decisiones que se tomen sin excluir ni imponer labores. A su vez se observa que entre todos están realizando un monitoreo para la toma de decisiones al identificar alertas para generar cursos de acción que les permitan a todos el logro establecido. En este tipo de ambientes se perciben actitudes en los integrantes siendo ellos receptivos, abiertos a las decisiones que se tomen. De esta forma se evidencia la competencia de Trabajo en Equipo la cual se define en el Capítulo II del Anexo 1 de la Resolución 00059 de la DIAN como la "Capacidad para trabajar con otros de forma</p>



			<p>coordinada, armónica y sinérgica, potenciando los aportes de cada integrante, en pro del logro de los objetivos establecidos. Se compromete con los acuerdos alcanzados por el equipo para el desarrollo del trabajo y la consecución de objetivos establecidos". Sus conductas observables son "Participa en las actividades del equipo y cumple con los acuerdos, en pro de la consecución de los objetivos establecidos. Colabora con los demás integrantes del equipo. Acepta las normas comunes de trabajo establecidas para la consecución de los resultados"."</p>
--	--	--	--

### Prueba de integridad

El objetivo de esta prueba es identificar las conductas de los inscritos asociadas a los 5 valores definidos por DAFP en el código de ética y que se relacionan una serie de acciones que se espera orienten los comportamientos de los funcionarios que ingresen en carrera administrativa en la DIAN de acuerdo su normativa y el Código de Integridad de la Función Pública.

Acoge la definición de los valores de acuerdo con lo dispuesto en el código de integridad, evalúa el razonamiento moral, en términos de la moralidad pública o social, el qué hacen las personas para guiar su proceder de manera recta en diferentes contextos laborales, esta prueba identificará el nivel de actitudes asociadas a los comportamientos básicos asociados a una mejora de la calidad de la gestión en las entidades que atienden a la ciudadanía (DAFP, 2019).

Estos cinco valores son:

- **Honestidad:** se relaciona con actuar con base en la verdad y cumpliendo los deberes con transparencia y rectitud, favoreciendo siempre el interés general.
- **Respeto:** reconocer, tratar y valorar dignamente a las personas sin importar su ocupación, origen o condición particular.
- **Compromiso:** reconocer la importancia del rol del servidor público presentando una disposición permanente para comprender y resolver las necesidades en pro de mejorar las condiciones y el bienestar de las personas de su entorno laboral.
- **Diligencia:** cumplir con las funciones asignadas al cargo con prontitud, destreza y eficiencia optimizando los recursos del Estado.
- **Justicia:** actuar con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

ITEM	OPCION CON VALOR DE AJUSTE CERO	INDICADOR	JUSTIFICACIÓN
127	B	Deseabilidad Social	Esta opción denota una puntuación baja de deseabilidad social, dado que, al comunicar al compañero que podrá iniciar esta labor una vez haya terminado sus labores, el aspirante está mostrando una imagen más realista de sí mismo al dar prioridad a sus tareas y poner en la lista de trabajo la nueva solicitud que no se remite como urgente. Al elegir esta opción el aspirante se presenta a sí mismo de una manera realista (Enríquez y Domínguez, 2010).
131	C	Deseabilidad Social	Esta opción denota una puntuación baja de deseabilidad social, dado que, al apoyarse en sus compañeros para obtener papelería, el aspirante está mostrando una imagen realista de sí mismo al buscar alternativas para realizar su trabajo por medio de recursos que provee la entidad y que sus compañeros pueden tener, aun sabiendo que no hay insumos para toda el área. Al elegir esta opción el aspirante se presenta a sí mismo de una manera favorable en lugar de realista (Enríquez y Domínguez, 2010).
132	C	Deseabilidad Social	Esta opción denota una puntuación baja de deseabilidad social, dado que, al expresar a su superior sus limitaciones solicitando tiempo para prepararse ante la labor, el aspirante está mostrando una imagen más realista de sí mismo al señalar sus limitaciones como profesional, que son normales al no tener manejo de todos los temas que se aplican en una entidad, pero con la disposición para aprender al respecto. Al elegir esta opción el aspirante se presenta a sí mismo de una manera realista (Enríquez y Domínguez, 2010).

ITEM	OPCIÓN CON VALOR 3	INDICADOR	JUSTIFICACIÓN
152	A	Respeto	"Esta opción tiene un valor de tres (3) puntos, pues al aclarar con detalle la relevancia de implementar los ajustes mencionados en el reporte, opta por profundizar los elementos característicos compartidos por su compañero y, de tal modo, busca

			<p>detallar con mayor precisión las partes de su retroalimentación. Por consiguiente, realiza comportamientos orientados a reconocer la importancia de una postura distinta a la suya que no le obliga, sino que toma la iniciativa de ampliar su comprensión de la postura de su compañero por medio del diálogo. Por lo anterior, se evidencia una tendencia a realizar la conducta esperada del componente de RESPETO definida en el Valores del Servicio Público. Código de Integridad como “Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.” Así como su conducta asociada de “Estoy abierto al diálogo y a la comprensión a pesar de perspectivas y opiniones distintas a las mías. No hay nada que no se pueda solucionar hablando y escuchando al otro.””</p>
155	A	Respeto	<p>Esta opción tiene un valor de tres (3) puntos, pues al resaltar la importancia de los temas compartiendo las instrucciones para su ejecución valora la petición de su compañero sin importar su interés previo en la actividad. De tal modo, da respuesta en concordancia con los lineamientos del valor de respeto, asegurando una atención con igualdad y equidad a las personas que requieran su colaboración. Por lo anterior, se evidencia una tendencia a realizar la conducta esperada del componente de RESPETO definida en el Valores del Servicio Público. Código de Integridad como “Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.” Así como su conducta asociada de “Atiendo con amabilidad, igualdad y equidad a todas las personas en cualquier situación a través de mis palabras, gestos y actitudes, sin importar su condición social, económica, religiosa, étnica o de cualquier otro orden. Soy amable todos los días, esa es la clave, siempre.”</p>

Es importante señalar que a través de la Guía de Orientación al Aspirante -Presentación de Pruebas Escritas- se informó que la prueba de integridad incluye una escala de control que tiene como objetivo corregir su calificación, específicamente en las respuestas que evidencien una tendencia exagerada de auto atribución de cualidades que son ideales y que demuestran una sobrevaloración del propio comportamiento. Esta escala corrige los puntajes de la prueba de integridad, según los niveles de auto atribuciones ideales que demuestren los aspirantes al responder esta prueba.

Lo anterior, se realizó mediante el indicador deseabilidad social, escala que se califica de 0 a 1 y **cuyo puntaje no suma a la prueba de integridad, sino que por el contrario resta**

**cuando la persona elige respuestas con valores altos**, corrigiendo la tendencia exagerada y sobrevaloración del propio comportamiento.

### **Sobre la eliminación de ítems**

La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y tiene el objetivo de ayudar a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos de las preguntas y de las pruebas, de forma que solo se dejan aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, **es decir, solo se toman en cuenta los ítems que permiten que se evalúe de forma más precisa y consistente a los aspirantes en el constructo medido.**

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, **esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resultados por los aspirantes**, de forma que las decisiones tomadas sobre **la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados.**

En consideración a lo anterior, es pertinente indicar que los ítems **29 44 86 103 105**, no cuentan con las condiciones técnicas descritas para considerar su eliminación, motivo por el cual su solicitud es improcedente.

Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted **APROBÓ** las Pruebas Escritas de carácter eliminatorio, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de estas fue nula, dejando como resultados definitivos el inicialmente publicado.

#### IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **100** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **79,16** en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Así mismo, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **90,74** en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.
5. De igual manera, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **87,40** en la Prueba de Integridad.
6. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
7. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ**  
Coordinador General  
Proceso de Selección DIAN 2022  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: S. Sandoval

Señores

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**  
**ATN.: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**

**Asunto:** Reclamación sobre valoración de antecedentes.  
Convocatoria Dian 2022. Modalidad: ingreso. Nivel: profesional.

Respetados señores

**VERÓNICA ANDREA ÁLVAREZ CABRERA**, identificada como aparece al pie de mi firma, y participante del concurso de méritos Dian 2022 en la OPEC 198473, al amparo de lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Convocatoria No. 8 de 2022 y en el numeral 5.5 de su Anexo Técnico, me permito presentar reclamación sobre los resultados de la evaluación de la educación formal en la etapa de valoración de antecedentes, donde obtuve una calificación de diez (10) puntos, debiendo haber obtenido veinte (20), de conformidad con lo siguiente:

**I. Del resultado impugnado**

El 30 de octubre se publicaron los resultados del análisis de antecedentes dentro de presente concurso de méritos, y en lo que respecta al objeto de esta reclamación, encuentro que en el ítem de educación formal, se me asignó una calificación de diez (10) puntos, así:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	30.00	100
Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)	40.00	100
Educación Informal (Profesional)	5.00	100
Educación Formal (profesional)	10.00	100

Según la primera tabla contenida en el numeral 5.3 del Acuerdo, cada título de especialización adicional equivaldría a diez (10) puntos, hasta un máximo de veinticinco (25):

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.  
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Para tales efectos, presenté dos diplomas de especialista, uno en Derecho Administrativo expedido por la Universidad Libre, y otro en Seguridad Social otorgado por la Universidad de Cartagena. Empero, al consultar el detalle del resultado de la valoración de antecedentes, encuentro que no se le otorgó puntaje a esta última, por considerarse que no se relaciona con las funciones del empleo, así:

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL	No Válido	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
--------------------------	-------------------------------------	-----------	--

## II. De la especialización en Seguridad Social de la Universidad de Cartagena

Al respecto, la universidad no tuvo como válido el estudio de especialización en Seguridad Social otorgado por la Universidad de Cartagena, el cual pertenece a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de dicho centro educativo, como se lee del acta de grado que puede encontrarse en SIMO.

Asimismo, de la consulta realizada en el portal web del Sistema Nacional de Información del Educación Superior- SNIES, y que se anexa a esta reclamación, el programa en cuestión pertenece al NBC *derecho y afines*, lo cual, de por sí, ya se identifica con el propósito del cargo:

### Información del programa

<b>Nombre del programa</b>	ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL
<b>Código SNIES del programa</b>	7187
<b>Estado del programa</b>	Inactivo
<b>Justificación Detallada</b>	Inactivar por solicitud de la ies 2016-er-170136
<b>Reconocimiento del Ministerio</b>	n/a
<b>Nivel académico</b>	Posgrado
<b>Modalidad</b>	Presencial
<b>Nivel de formación</b>	Especialización universitaria
<b>Número de créditos</b>	29
<b>¿Cuánto dura el programa?</b>	2 - Semestral
<b>Título otorgado</b>	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL
<b>Departamento de oferta del programa</b>	Bolívar
<b>Municipio de oferta del programa</b>	Cartagena de Indias

## Información de la Institución

<b>Nombre Institución</b>	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
<b>Código IES Padre</b>	1205
<b>Código IES</b>	1205

## Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
<b>Campo amplio</b>	Administración de Empresas y Derecho	<b>Área de conocimiento</b>	Ciencias sociales y humanas
<b>Campo específico</b>	Educación comercial y administración	<b>Núcleo Básico del Conocimiento - NBC</b>	Derecho y afines
<b>Campo detallado</b>	Gestión y administración		

Adicionalmente, si se atiende al “campo amplio” del estudio, también se tiene que pertenece al área del derecho, mientras que en el “campo detallado” el SNIES indica que esta especialización apunta hacia la “gestión y administración”. Tanto el nombre mismo del empleo: “GESTOR IV”, como el verbo rector del propósito principal del cargo: “Gestionar las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera (...)”, demuestran sin lugar a duda que este tipo de educación formal sí se identifica con el empleo a proveer.

Aunado a lo anterior, y revisadas las asignaturas que componen el plan de estudios de la mencionada especialización, según certificado expedido por la Universidad de Cartagena y anexo a esta reclamación, se encuentra lo siguiente:

CODIGO	NOMBRES
AE14509	ADMINISTRACION
1450910	ADMINISTRACION Y GESTION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES
1450911	ADMINISTRACION Y GESTION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
1450912	INVESTIGACION II
1450901	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION I
1450902	MODELOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
1450903	MODELOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL II
1450908	PRACTICA Y ANALISIS JURISPRUDENCIAL
1450904	REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO S.S.
1450920	RESPONSABILIDAD MEDICA EN SEGURIDAD SOCIAL
1450909	SEGURIDAD SOCIAL Y REGIMENES EXCEPTUADOS
1450906	SISTEMA DE LOS RIESGOS PROFESIONALES
1450905	SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES
1450907	SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD



Es así que, en palabras del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto sobre estos derechos como tratado internacional ratificados por Colombia, *“El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar, b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo”*. Artículo 2° del PIDESC.

En este sentido, el sistema de seguridad social colombiano, soportado en la ley 100 de 1993, se encuentra llamado a garantizar el cubrimiento de las siguientes situaciones: a.) atención en salud, b.) enfermedad, c.) vejez, d.) desempleo, e.) accidentes laborales, f.) prestaciones familiares, g.) maternidad, h.) discapacidad, i.) sobrevivientes y huérfanos. Tales riesgos, si se quiere, se encuentran regulados en dicha ley, así: Libro I. Sistema General de Pensiones; Libro II. Sistema General de Seguridad Social en Salud y Libro III. Sistema General de Riesgos Laborales; temáticas que son el núcleo esencial de la especialización en Seguridad Social otrora impartida por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena.

### **III. De las funciones del empleo**

De acuerdo con la ficha FT-TAH-1824, el empleo denominado “Gestor IV”, código 304, grado 4 ubicado en la Dirección de Gestión Jurídica de la Dian, tiene como propósito principal: *“Gestionar las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo”*; y como funciones específicas, las siguientes:

1. *“Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de alta complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.*
2. *Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de alta complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.*
3. *Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de alta complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.*
4. *Elaborar conceptos de alta complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.*
5. *Estructurar estrategias, procedimientos y herramientas que faciliten la compilación de doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.*

6. *Brindar soporte jurídico y acciones de orientación al despacho, áreas o procesos, en temas relacionados con las funciones del área y cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con la normativa, asignación y grado de responsabilidad del empleo.*
7. *Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo”.*

Nótese que las funciones no se limitan a ninguna rama del derecho en particular y que, y teniendo en cuenta el programa académico cursado, se puede concluir que la especialización en cuestión sirve de base para “Elaborar conceptos jurídicos de conformidad con la jurisprudencia” (función 4), y “Estructurar estrategias, procedimientos y herramientas que faciliten la compilación de jurisprudencia” (función 5), gracias a los conocimientos adquiridos en la materia titulada: “Práctica y Análisis Jurisprudencial”.

Del mismo modo, “Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos” (función 1) y “Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa” (función 2), también se identifican con los conocimientos y competencias adquiridas en la especialización en Seguridad Social, en la medida en que los empleados de la DIAN también presentan demandas y reclamaciones en contra de la entidad, sobre sus derechos laborales y prestaciones de la seguridad social, sobre las cuales los profesionales de la Dirección de Gestión Jurídica deben actuar en representación y defensa de la Administración. Tales reclamaciones pueden versar, por ejemplo, sobre el reconocimiento y pago de salarios, primas técnicas, liquidaciones, incapacidades, aportes del empleador a los subsistemas de salud, pensión o riesgos laborales, entre otras.

Para apoyar este punto, el Instructivo para la Determinación de la Provisión Contable de los Procesos Judiciales y Conciliaciones Extrajudiciales- IN-PEC-0170, versión 4, página 1, de la DIAN, indica:

## **“2. ALCANCE**

*Este instructivo aplica para la determinación de la provisión contable establecida en el procedimiento PR-PEC-0119 ATENCIÓN A PROCESOS JUDICIALES.*

*Aplica para todos los procesos judiciales en los que la DIAN actúe como demandada, en las conciliaciones extrajudiciales y en los trámites arbitrales. Se enuncian a continuación algunos ejemplos de medios de control donde existe pretensión económica que puede generar erogación del Estado:*

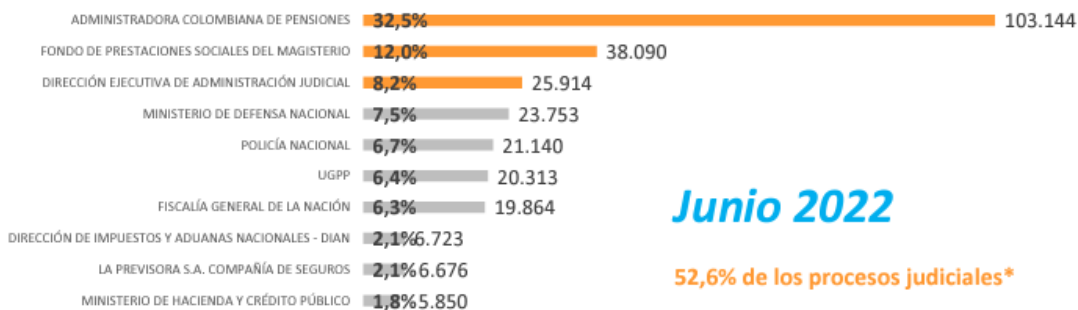
- *Reparación directa*
- *Controversias contractuales*
- *Nulidad y restablecimiento del derecho en el que se demanden actos de carácter laboral, tributarios, aduaneros y cambiarios siempre y cuando haya una pretensión económica que pueda generar una erogación a cargo de la DIAN, tales como: primas técnicas, resoluciones que rechazan las solicitudes de devolución, liquidaciones oficiales de corrección para efectos de devolución, liquidaciones oficiales de revisión de valor o resoluciones de decomiso, entre otros”.*  
Subrayas fuera del texto.

Por otro lado, la representación judicial, extrajudicial y la elaboración de demandas, también aplica a lo establecido en el Procedimiento de Atención a Procesos Judiciales de la DIAN- PR-PEC-0119, versión 12, pág. 14, que reza:

*“En los términos del citado artículo 126 de la Ley 1438 de 2011, la UAE DIAN podrá demandar de las EPS el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas canceladas a sus servidores públicos. La función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud se desarrollará mediante un procedimiento preferente y sumario, con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, garantizando debidamente los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, todo lo anterior, con el fin de procurar el reembolso de las incapacidades laborales de sus funcionarios que han sido asumidas por la UAE DIAN, en calidad de empleador y que la EPS se ha reusado a su cancelación. (...)”.* Subrayas fuera del texto.

Es claro entonces que los conocimientos adquiridos con las asignaturas: “Régimen Económico y Financiero de la Seguridad Social”, “Sistema de Seguridad Social en Salud”, “Sistema de Seguridad Social en Pensiones” y “Sistema de los Riesgos Laborales”, cursadas en la especialización en Seguridad Social, son de plena utilidad para cumplir con las aludidas funciones.

Ahora bien, el Informe de Litigiosidad, con corte al 3 de junio de 2022 y publicado en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ubica a la DIAN en el top 10 de las entidades más demandadas en procesos judiciales, ocupando el puesto No. 8:



\*La participación total no corresponde a la sumatoria de las participaciones por entidad o por sector, debido a que a un proceso pueden estar vinculadas varias entidades y, por lo tanto, varios sectores.

Fuente: eKOGUI al 30 de junio de 2022

23

Dicho informe también establece que las demandas relacionadas con asuntos laborales y de la seguridad social constituyen el 74,1% del total de los litigios, mientras que el Informe de Gestión 2021- 2022, pág. 146, el exdirector de la Dian, da cuenta de la defensa jurídica de la entidad diciendo que *“Durante los últimos 4 años (2018, 2019, 2020 y 2021) anualmente se notificaron en promedio 1.111 nuevas demandas que se van acumulando en procesos activos que representan alrededor de 6.500 procesos judiciales, de los cuales 58% son demandas tributarias, 34% aduaneras, 5% laborales, 2% cambiarias, 1% responsabilidad extracontractual”.* Subraya fuera del texto.

Se colige de lo anterior que la DIAN es una de las entidades más demandadas de Colombia y que su Dirección de Gestión Jurídica debe afrontar la defensa de sus intereses en un gran número de procesos judiciales en los que se debaten derechos de carácter laboral relacionados con aspectos

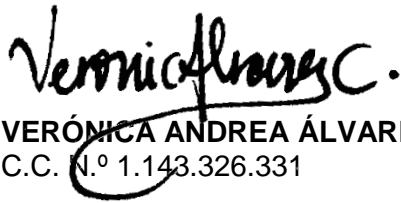
de la seguridad social, para lo cual, la especialización cursada en la Universidad de Cartagena resulta no solo pertinente sino provechosa de cara a una defensa jurídica integral y eficaz.

Por todo lo dicho, solicito que se me otorguen diez (10) puntos adicionales en mi calificación de la etapa de valoración de antecedentes, los cuales corresponden a lo señalado en los artículos 23 y 24 del Acuerdo, y específicamente en el numeral 5.3 del Anexo Técnico, en el cual se confieren diez (10) puntos adicionales por cada estudio formal en la modalidad de especialización.

De esta manera, el puntaje obtenido en esta fase debe ascender a noventa y cinco (95), con la consecuente modificación del ponderado general de concurso y mi posición con respecto a los demás participantes de la convocatoria DIAN 2022.

Recibiré notificaciones a través de la plataforma SIMO, o en mi correo electrónico: vero\_alvarez14@hotmail.com.

Atentamente



**VERÓNICA ANDREA ÁLVAREZ CABRERA**  
C.C. N.º 1.143.326.331

Anexos:

- Certificado de notas de la Especialización en Seguridad Social, expedido por la directora del Centro de Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad de Cartagena, el 21 de marzo de 2017, en dos (2) folios.
- Reporte de consulta del programa de Especialización en Seguridad Social de la Universidad de Cartagena en el Sistema Nacional de Información del Educación Superior- SINIES, en tres (3) folios.



**Universidad  
de Cartagena**  
Fundada en 1827



Acreditación Institucional de Alta Calidad  
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

# UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Nit. 890.480.123-5

## LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

### CERTIFICA

Que ALVAREZ CABRERA VERONICA ANDREA con código estudiantil 1451310002 y documento de identidad número CC 1143326331 expedida en Cartagena (Bolívar), cursó las siguientes asignaturas del programa de ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL.

#### ASIGNATURAS DEL I PERIODO DE 2013

CODIGO	NOMBRES	CRED.	DEF	HAB	LETRAS
AE14509	ADMINISTRACION	2	4.50		CUATRO PUNTO CINCO CERO
1450910	ADMINISTRACION Y GESTION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	2	4.30		CUATRO PUNTO TRES CERO
1450911	ADMINISTRACION Y GESTION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	2	4.60		CUATRO PUNTO SEIS CERO
1450912	INVESTIGACION II	2	4.50		CUATRO PUNTO CINCO CERO
1450901	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION I	1	4.50		CUATRO PUNTO CINCO CERO
1450902	MODELOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	2	3.90		TRES PUNTO NUEVE CERO
1450903	MODELOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL II	2	4.40		CUATRO PUNTO CUATRO CERO
1450908	PRACTICA Y ANALISIS JURISPRUDENCIAL	3	4.50		CUATRO PUNTO CINCO CERO
1450904	REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO S.S.	2	4.30		CUATRO PUNTO TRES CERO
1450920	RESPONSABILIDAD MEDICA EN SEGURIDAD SOCIAL	2	5.00		CINCO PUNTO CERO CERO
1450909	SEGURIDAD SOCIAL Y REGIMENES EXCEPTUADOS	1	5.00		CINCO PUNTO CERO CERO
1450906	SISTEMA DE LOS RIESGOS PROFESIONALES	2	4.50		CUATRO PUNTO CINCO CERO
1450905	SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	3	4.50		CUATRO PUNTO CINCO CERO
1450907	SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	3	4.20		CUATRO PUNTO DOS CERO
<b>DEL PERIODO</b>	<b>Créditos</b> 29 <b>Promedio</b> 4.45	<b>ACUMULADO</b>		<b>Créditos</b> 29 <b>Promedio</b> 4.45	
CALIFICACION MINIMA ( 0.0 )		CALIFICACION MAXIMA ( 5.0 )		CALIFICACION APROBATORIA ( 3.5 )	

INT: Intensidad horaria semanal, T: Teóricas, P: Practicas, DEF: Definitiva, HAB: Habilidadación.

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, a los 21 días del mes de marzo del año 2017.

continua..1/2

*Dr. Vergara G.*

**BEATRIZ VERGARA GONZALEZ Q.F.**  
**Directora**

*Dr. Vergara G.*

Elaborado por: *Marcela Manzur Tamayo*

Número de verificación: **0000174531**

## MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	7187
Nombre del programa	ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL
Estado	Inactivo
Reconocimiento IES	Alta calidad

### Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Código IES Padre	1205
Código IES	1205

### Información del programa

Nombre del programa	ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL
Código SNIES del programa	7187
Estado del programa	Inactivo
Justificación Detallada	Inactivar por solicitud de la ies 2016-er-170136
Reconocimiento del Ministerio	n/a
Nivel académico	Posgrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Especialización universitaria

Número de créditos	29
¿Cuánto dura el programa?	2 - Semestral
Título otorgado	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL
Departamento de oferta del programa	Bolívar
Municipio de oferta del programa	Cartagena de Indias
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Anual
Programa en convenio	No

#### Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración

#### Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Derecho y afines

### Información adicional del programa

#### Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRÍCULA
------------------	--------------	-----------	------------	------------	-----------------



Principal	Bolívar	Cartagena de Indias	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1205	
-----------	---------	---------------------	--------------------------	------	--

**Nota:** La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
y en su nombre



# LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

CONFIERE EL TÍTULO DE

## ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

A

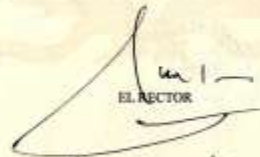
### VERONICA ANDREA ALVAREZ CABRERA

C.C. No. 1.143.326.331 expedida en Cartagena

POR HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS  
Y EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA

En la ciudad de Cartagena de Indias, a 22 de mayo de 2014

  
EL DECANO

  
EL RECTOR

  
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
PORTAFOLIO

  
EL SECRETARIO GENERAL

019721

Registrado al Folio N° 76 del libro de Diplomas N° 2



**LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias, Colombia

**ACTA DE GRADO No. 14513168**

En la ciudad de Cartagena, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año 2014, se llevó a cabo ceremonia solemne de graduación colectiva, por solicitud del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al señor Rector, quien autorizó el acto mediante Resolución No. 01470 de fecha 13 de mayo de 2014, por medio de la cual se otorga de acuerdo a la Ley y los estatutos de la Universidad, el título de:

**ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL**

Al estudiante

**VERONICA ANDREA ALVAREZ CABRERA**

Portador de la cédula de ciudadanía No. 1.143.326.331 expedida en Cartagena, a quien se le tomó el juramento de rigor y se le hizo entrega del Diploma que lo autoriza para el ejercicio profesional como **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL**, según las disposiciones legales vigentes.

Para constancia de lo expuesto, se firma la presente acta por todos los que en ella intervinieron.

  
**GERMÁN SIERRA ANAYA**  
Rector

  
**JOSEFINA QUINTERO LYONS**  
Decano

  
**MARLY MARDINI LLAMAS**  
Secretaría General

**26070**

TIRADA 0000 0 0000

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor(a) aspirante:  
**VERONICA ANDREA ALVAREZ CABRERA**  
**ID. 565525814**  
Proceso de Selección DIAN 2022

**RECVA-DIAN2022-1441**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación.  
**ETAPA DEL PROCESO:** Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “(...) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

**“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

*Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.*

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

*proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.*

*En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.*

**Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”**  
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

### **OBJETO DE LA PETICIÓN.**

*“solicito que se me otorguen diez (10) puntos adicionales en mi calificación de la etapa de valoración de antecedentes, los cuales corresponden a lo señalado en los artículos 23 y 24 del Acuerdo, y específicamente en el numeral 5.3 del Anexo Técnico, en el cual se confieren diez (10) puntos adicionales por cada estudio formal en la modalidad de especialización.”*

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

#### **I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

*“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.*

*Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.*

*En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”*

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

## DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

### 5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

## CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas.
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023)**.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
Educación Formal		Educación Informal	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
<p><i>(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.</i></p> <p><i>(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.</i></p>		97 - 128	4
		128 o más	5

## II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

<b>Número de OPEC:</b>	198473
<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Propósito del empleo:</b>	Gestionar las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.
<b>Funciones del empleo:</b>	<p>Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de alta complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.</p> <p>Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de alta complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.</p> <p>Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.</p> <p>Estructurar estrategias, procedimientos y herramientas que faciliten la compilación de doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.</p>

	<p>Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de alta complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.</p> <p>elaborar conceptos de alta complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.</p> <p>Brindar soporte jurídico y acciones de orientación al despacho, áreas o procesos, en temas relacionados con las funciones del área y cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con la normativa, asignación y grado de responsabilidad del empleo.</p>
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: DERECHO Y AFINES.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL, Y, Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
<b>Equivalencia:</b>	Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

### III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: (Sólo explicar los documentos del ítem que referencia el aspirante en su reclamación):

#### EDUCACIÓN FORMAL.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Especialización Profesional	Universidad Libre	Especialización En Derecho Administrativo	10.00	Se otorga puntuación al documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
2	Especialización Profesional	Universidad De Cartagena	Especialización En Seguridad Social	00.00	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.



No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
3	Profesional	Universidad De Cartagena	Derecho	00.00	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	10.00

### OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Frente a la valoración de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **educación**, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con **los folios de Educación**, se hace preciso aclarar:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, es preciso mencionar que: *“En esta prueba se va a valorar únicamente **la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)*”

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Especialización en Seguridad Social, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a Asesorar a empresas gremios trabajadores y otros profesionales en seguridad social en el trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a gestionar las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

#### IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

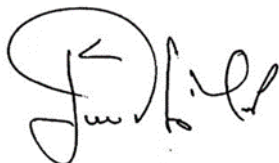
CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	10.00
EDUCACIÓN INFORMAL	05.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	30.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	40.00
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b><u>85.00</u></b>

#### V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **85.00** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ**  
Coordinador General  
Proceso de Selección DIAN 2022  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: J. Valderrama  
Revisó: D.Castelblanco

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-83

Dirección: Calle 71 N° 13-21 Bogotá - Colombia

Teléfono: 571 7421964 - Fax: 571 7421964

NIT: 860.517.302-1

**AREANDINA**

Fundación Universitaria del Área Andina

Actividad ICA 8543 Tarifa 9,66 - No responsables del impuesto sobre las ventas,

"Somos Grandes Contribuyentes ICA Resol. 042065 del 13 Oct 2017"

"Somos Grandes Contribuyentes DIAN Resol 012220 del 26 dic de 2022."

No practicar no practicar retención en la fuente

Entidad sin ánimo de lucro, régimen especial

Numeración habilitada según resolución DIAN número 18764042681002 fecha 2023-01-11 del núm. 1BOG - 300001 al 1BOG - 500000

**DATOS DEL CLIENTE**

VERONICA ANDREA ALVAREZ CABRERA

Identificación: 1143326331 vero\_alvarez14@hotmail.com

CL 22 B 59 31 AP 913

3156521498

BOGOTÁ D.C.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

1BOG396151

CÓDIGO CLIENTE

5100007486

PROGRAMA	TIPO DE PROGRAMA	PERIODO	FECHA DE FACTURA			FECHA DE VENCIMIENTO		
			17	01	2024	16	01	2024
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total			
50000020687	Consulta médica SEGE	EA	1.00	265,000.00	265,000.00			
VALOR EN LETRAS			DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE					
CONDICIÓN DE PAGO: Pago Inmediato			Subtotal			265,000.00		
OBSERVACIONES:			Descuentos			0.00		
			Patrocinios			0.00		
			I.V.A.					
			<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>265,000.00</b>		



CUFE: 9ac3b6b25e1b63b6289b70104fa4894aa5b10bed23a4df02dc40f109840cf09b47e40bcdb4c4676d726c70c5098a95e4

Contribuimos al  
medio ambiente

## Ya puede realizar su examen

apoyo.tecnico@manualmoderno.com <apoyo.tecnico@manualmoderno.com>

Lun 22/01/2024 5:32 PM

Para:vero\_alvarez14@hotmail.com <vero\_alvarez14@hotmail.com>



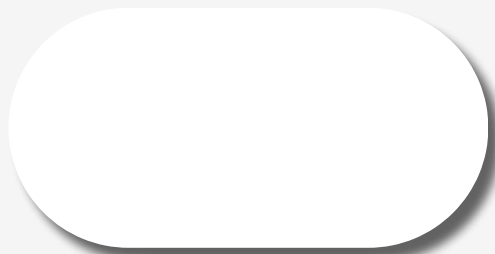
Respetado (a) Aspirante

**Convocatoria DIAN 2022**

Adjunto encontrara el link para realizar las pruebas de personalidad que hacen parte de los exámenes médicos de la convocatoria [DIAN 2022 modalidad Ingreso y Ascenso](#), por favor completar en su totalidad el test.

[Ir a test](#)

## Asunto: Citación la para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso.



### NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2024-01-16

\* \* \*

El Consorcio Mérito DIAN 06/2023, operador del proceso de selección, se permite citarlo(a) a la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso:

Aspirante: VERONICA ANDREA ALVAREZ CABRERA  
No OPEC: 198473  
No Documento: 1143326331  
Ciudad: Bogotá D.C.  
Departamento: Bogotá D.C.  
Lugar de Presentación de Prueba: GLOBAL MEDICAL HSE  
Dirección: CARRERA 49 N. 91-73 BARRIO LA CASTELLANA  
Bloque: N/A  
Salón: N/A  
Fecha y Hora: 2024-01-30 7:30

#### Aspectos relevantes para tener presente:

Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de los Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas en el link <https://historico.cns.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de estos, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.

Consultar en el SIMO la citación de la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

Si toma medicamentos para alguna enfermedad específica, por favor tomar el medicamento a la hora acostumbrada cada día.

Lleve su Historia Clínica en físico en caso de estar en algún tratamiento o tener una enfermedad preexistente.

No se contará con servicio de parqueadero para ningún tipo de vehículo.

Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022.

Al momento de ingresar al sitio de aplicación, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado de la aplicación de las Pruebas Escritas.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

#### NOTA:

El concursante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de estos.

\* \* \*

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

\* \* \*

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-



Veronica Alvarez Cabrera &lt;valvarezc14@gmail.com&gt;

## Solicitud de resultados- exámenes médicos

2 mensajes

**Verónica Alvarez Cabrera** <valvarezc14@gmail.com>  
Para: servicioalcliente@globalmedicalips.com

6 de febrero de 2024, 17:01

Buenas tardes,  
De manera atenta solicito la remisión de los resultados de los exámenes médicos que me practiqué con ustedes el pasado 30 de enero.  
Mi número de cédula es 1143326331.  
Muchas gracias.

--

*Verónica Andrea Álvarez Cabrera*  
A B O G A D A

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo.

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional, contiene información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor informelo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

**Verónica Alvarez Cabrera** <valvarezc14@gmail.com>  
Para: globalmedicalhse@gmail.com

16 de febrero de 2024, 11:13

Buenos días

En atención al correo que antecede y a la información brindada en la sede, amablemente solicito copia de los resultados de los exámenes médicos que me practiqué con ustedes el pasado 30 de enero, los cuales pueden ser remitidos a vuelta de correo electrónico.

Mi número de cédula es 1143326331.

Atentamente

Verónica Andrea Álvarez Cabrera.

[El texto citado está oculto]